

pueden los interesados en el expediente interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de la presente Resolución, conforme a derecho.

Cáceres, 1 de diciembre de 1972.—El Gobernador civil.—
9.339-A.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras del «Canal Júcar-Turia (Valencia)».

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras del «Canal Júcar-Turia (Valencia)», lo que lleva implícita la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento de 28 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, de 9 de mayo de 1969; esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Torrente (Valencia), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los propietarios afectados, los que independientemente del presente anuncio serán notificados individualmente por cédulas, que quedan convocados por el presente anuncio para los días 21 y 22 de diciembre del año en curso, a las nueve horas de la mañana en el Ayuntamiento de Torrente (Valencia), sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Torrente, o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de afectados podrá ser examinada, durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar, 48, y en el Ayuntamiento de Torrente (Valencia), a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 7 de diciembre de 1972.—El Ingeniero Director, Juan Aura.—8.553 E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 3390/1972, de 23 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de las fincas situadas sobre la Alcazaba medieval de Cádiz.

Cádiz, la ciudad más antigua de Occidente, tres veces milenaria, fuó asiento de todas las culturas que se han superpuesto sobre el solar hispano.

Su subsuelo posee interés máximo desde el punto de vista arqueológico. Al estrato púnico, con cuyos productos específicos se encuentran las manufacturas importadas de todo el mundo mediterráneo, se superponen los riquísimos restos romanos de la ciudad de los Balbos, que gozó pronto de los derechos de la ciudadanía y entre cuyos muros vió la luz primera Columnela.

La edad media musulmana de Cádiz supuso una retracción para su caserío y la pérdida de sus más antiguos monumentos.

El mismo templo de Hércules gaditano fué barbaramente destruido, perdiéndose hasta la noticia de su emplazamiento.

De la ciudadela medieval conquistada, y restaurada por el Rey Sabio, hoy quedan menguados restos ocultos por casas adosadas a sus muros y utilizados sus espacios por anárquicas construcciones industriales indignas e insalubres que constituyen hoy una lacra en el corazón mismo de la ciudad, en un lugar de belleza máxima, que constituye su fachada urbana más ca-

racterística al Atlántico, y en la que se integran en absoluta continuidad las catedrales nueva y vieja con los elementos subsistentes del Alcázar.

Declarada la ciudad intramuros conjunto histórico-artístico, parece proceder la declaración de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa a favor de los restos subsistentes de la antigua Alcazaba, con su entorno urbano, que por otra parte constituye la cota máxima de la ciudad, tanto en el orden topográfico como en el de interés arqueológico.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de diecisésis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de la Alcazaba medieval de Cádiz y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantas fincas se estime necesarias para el cumplimiento de esta finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la Alcazaba medieval de Cádiz, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de las fincas situadas en el ángulo suroeste del recinto medieval de Cádiz, a saber:

Finca situadas en el Campo del Sur de la ciudad, marcadas con los números nueve, diez, once y doce, propiedad indivisa de los herederos de doña Concepción Trujillo Marín; fincas número veintiuno y veintiuno y tres de la calle de San Juan de Dios y las cuatro, seis, ocho, nueve y diez de la calle Silencio, todas ellas de idéntica propiedad. A ellas se añaden la antigua Posada del Mesón, pisada parcialmente por la ya citada finca número nueve de la calle Silencio, propiedad de don Ramón Domínguez Valero, cuyas bóvedas y muros forman parte de la antigua fortaleza, y el jardín, hoy abandonado, denominado «El Moratorio», propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Cádiz, y el área de la propia calle Silencio, segregada de la vía pública, propiedad de la «Fundición de Vizorito, S. L.».

Así lo dispongo por el presente Decreto; dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASÍ

DECRETO 3391/1972, de 23 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, diversas casas y solares adosadas a la muralla almohade de Sevilla

Sevilla fué a fines del siglo XII la capital andaluza del imperio almohade, y a ello se debe que el Califas Abu-Yacub-Yusul dotara a la ciudad de un completo sistema de fortificaciones y edificios públicos, entre los cuales destacan la cerca exterior del recinto urbano y su barbacana, así como el Alcázar nuevo; la gran Alhama, con su alminar la Giralda; la Torre Albarana, llamada del Oro, y castillos como el de Azualfarache y el de Alcalá de Guadaira.

Los restos conservados hoy de dicha muralla sevillana, aún menguados por los inverosímiles derribos del siglo XIX, son de una importancia excepcional, y debidamente valorados contribuirán de modo decisivo a hacer patente la personalidad histórica de la antigua metrópoli de Al-Andalus.

La Dirección General de Bellas Artes pretende la limpieza total de tan nobles muros y para ello se ha propuesto llevar a efecto las medidas conducentes a la revalorización de dicho recinto amurallado comenzando por la adquisición de diversas casas y solares adosados a la citada muralla almohade de Sevilla.

Por todo ello, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de 1923, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de diecisésis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicha muralla y de su entorno y ambiente propios, acudiendo para ello a la expropiación del mismo monumento y de cuantos inmuebles se estime necesarios para el cumplimiento de esta finalidad, así como de los solares adosados a dicha muralla.

En su virtud a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de la muralla almohade de Sevilla, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de los siguientes solares e inmuebles:

Casas trece y quince de la calle Santander, propiedad indivisa de los señores Torres Calvi, más el solar colindante con entrada por el paso de Colón hasta la línea de la muralla que cierra por W. y E. la antigua casa de la Moneda, incluyendo los trozos y cimientos conservados de la cerca y la antigua Torre de la Plata. La faja comprendida desde incluido el solar de la antigua muralla hasta la ronda de Capuchinos, la antigua puerta de Córdoba y la del Sol, en la zona correspondiente al hoy llamado polígono de San Julián.

Una faja de diez metros de ancho a lo largo del lienzo de la antigua muralla más la muralla misma, desde la antigua puerta del Sol a la del Osario, solar perteneciente a la finca ocupada por el colegio de religiosas del Sagrado Corazón, llamado de Nuestra Señora del Valle, más los espacios de dicha propiedad necesarios para dar acceso desde la ronda de Capuchinos a la nueva calle que ha de resituar a lo largo de la muralla.

Las casas números uno, tres cinco y siete de la calle Queipo de Llano, propiedad, respectivamente, de doña Herminia de la Maza, don Fernando Cabanes Sigue y don Manuel González Valverde, más la casa número diecisiete de la calle Santo Tomás, propiedad del Banco Santander, en la medida necesaria para restauración y correcta valoración urbana de la antigua Torre de Abdalazis y Arco de Mañara.

La casa número dos de la calle Vida, en el barrio de Santa Cruz, con su jardín anexo y colindante con la muralla, entre el Alcázar y la antigua Judería, antigua propiedad del Real Patrimonio y hoy propiedad de los señores González de Velasco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3392/1972, de 23 de noviembre, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de los coros del Convento de la Paz, de Sevilla, y se autoriza la expropiación de los mismos y un local contiguo.

Por Decreto dos mil setecientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto («Boletín Oficial del Estado» del once de octubre), se declaró de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación del edificio del convento de la Paz, de Sevilla, y se autoriza la expropiación de un solar adosado al mismo, estándose ahora en el caso de ampliar dicha declaración a los coros de dicho convento.

Al igual que en construcciones similares, los coros del ex convento de la Paz son una prolongación de la fábrica de la iglesia del mismo nombre, tanto en lo exterior como en lo interior, con la salvedad de que éstos se encuentran separados interiormente de la iglesia, en su parte alta, sólo por una reja coral de madera tabicada, y en la parte baja están también tabicadas la reja central y los dos comulgatorios, consta por consiguiente de coro alto, con bóveda de yesería idéntica y en prolongación a la de la iglesia, y de coro bajo, con artesonado también de yesería de analogas características.

En lo que atañe a su estructura exterior, no se destaca separación alguna entre iglesia y coros, ya que los paramentos de los muros forman la misma línea y las aguas de los tejados tienen la misma coronación y pendientes. El muro situado al fondo de dichos coros sustenta la espadaña de la iglesia, con cinco huecos de campanas, de gran belleza de líneas y considerada como uno de los mejores ejemplares en su estilo, y posee a su aparente exterior conserva una hermosa fisonomía.

La extensión superficial es de ciento cincuenta y cuatro coma cincuenta y cinco metros cuadrados, incluido el grueso de muros. Limitan al Norte con las casas números cuarenta y cuatro y cuarenta y dos de la calle Doña María Coronel (antes cuarenta A y cuarenta B); al Oeste y Sur, con la casa número veintiuno de la calle Gerona (antes número diecinueve); al Sur, con la casa número veintitrés de la citada calle Gerona y la casa número once de la calle Bustos Tavera, y por el Este, con la iglesia del ex convento de la Paz.

Estos coros fueron ocupados indebidamente cuando en el año mil ochocientos cuarenta y siete, como consecuencia de la exclaustración, salió a pública subasta el edificio del convento de Santa María de la Paz, excluida la iglesia y accesos a la misma. Cuando la Hermandad de la Sagrada Mortaja se hizo cargo de la iglesia, en el año mil novecientos treinta y seis, estaban ocupadas por distintos vecinos, y en la actualidad es su propietario don Enrique Arias González, industrial textil, que los tiene destinados como almacén, por tener acceso a ellos desde un

local contiguo a los mismos (casa número veintiuno de la calle Gerona, antes diecinueve).

La utilización de estos coros como almacén y la existencia en ellos de materias combustibles entrañan un serio peligro que, en caso de incendio, afectaría a toda la fábrica de la iglesia, de la que forman parte, y sobre todo a la estructura de la cubierta, que es de madera, y a la espadaña, que en caso de siniestro se derrumbaría juntamente con la techumbre.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con el artículo noveno y décimo de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, procede que se declare de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización de dicho inmueble y de su ambiente propio, acudiendo para ello a la expropiación de aquél y de los coros y dependencias anexas al mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de utilidad públicas las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de los coros del antiguo convento de la Paz, enclavado en el conjunto histórico-artístico de la ciudad de Sevilla, y para el cumplimiento de esta finalidad se autoriza la adquisición y expropiación de dichos coros y del local contiguo a los mismos (casa número veintiuno de la calle Gerona, antes diecinueve), cuyo actual propietario es don Enrique Arias González.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3393/1972, de 23 de noviembre, por el que se declaran de interés social las obras para la ampliación de la Escuela Profesional «La Salle», sita en la barriada Casilda de Bustos, del poblado C de Carabanchel, y en la calle Valle Inclán, sin número, de Madrid, con capacidad de 300 puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don José Bautista Gálvez, Director de la mencionada Escuela.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras para la ampliación de la Escuela Profesional «La Salle», en Madrid, con capacidad de trescientos puestos escolares, cuyo expediente es promovido por don José Bautista Gálvez, Director de la mencionada Escuela.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrolle.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3394/1972, de 30 de noviembre, por el que se declara conjunto artístico y pintoresco de carácter nacional el pueblo de Combarro, en el Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra).

Combarro, en el Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra), es el más pintoresco de los pueblos marineros de Galicia. El caserío se apila en curiosa y típica urbanización sobre una amplia faja de terreno donde la ría forma una bella ensenada.

Fué Combarro antigua cabeza del Coto de Poyo, constituyó Concejo y como puerto de pescadores estuvo sujeto a la jurisdicción de los Vidrios del arrabal marinero pontevedrés de la Mourreira. Alcanza su momento de máximo esplendor en el siglo XVIII, en que la comunidad de Combarro —compuesta por